

10-28.01

(RESOLUCION Nro. 0099)
(JUNIO 18 DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGEN LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST). EN LA CONTRALORA DISTRITAL DE BUENAVENTURA”

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en especial las que le confiere los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. 2013 de junio 6 de 1986, la Ley 1562 de 2012; como también el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Qué el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia dota a las Contralorías de Autonomía Administrativa y Presupuestal, el cual manifiesta:

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Qué corresponde a la Contralora Distrital de Buenaventura liderar, dirigir y controlar la Gestión Institucional formulando las políticas fiscales y administrativas adoptando los planes, programas y proyectos para garantizar el cumplimiento efectivo de la Misión y de las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué es deber de la Contraloría Distrital de Buenaventura garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los procesos que adelanta la entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los temas que establece la Ley.

Que la Resolución No 2013 de junio 6 de 1986, prevé en sus artículos 1 y 2 la organización y funcionamiento de los comités de medicina y seguridad industrial en los lugares de trabajo (Actualmente denominados COPASST) así:

ARTICULO 1 "todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución" y ARTICULO 2: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número

igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente de Comité";

Que el artículo 63 del decreto 1295 de 1994, dispone: "Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución No 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité." (Subrayas fuera de texto);


Que mediante la Ley 1562 de 2012 se cambió la denominación del Programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empieza hablar del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Decreto Nro. 1443 de 2014, en el artículo 2 parágrafo 2, compilado en el Decreto No. 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.3 se formaliza el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo al antiguo COPASO. De acuerdo a lo anterior, el COPASST en cuanto a su conformación lo sigue rigiendo la Resolución No. 2013 de 1986 en su artículo 1 y 2 mencionado anteriormente.

Qué el comité conformado mediante Resolución Nro. 0137 del 22 de Junio de 2016 ya cumplió con el periodo legal reglamentario y por tanto es necesario elegir nuevos representantes al COPASST;

Que mediante convocatoria realizada por medio de Circular Informativa Nro. 042, con fecha del día 05 de Junio de 2019 y posteriormente difundida mediante los correos institucionales; se convocó a los funcionarios de la Contraloría Distrital de Buenaventura a elecciones para elegir los miembros del COPASST.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Distrital de Buenaventura en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR a elecciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en la Contraloría Distrital de Buenaventura, para el día el 08 de Julio de 2019 a partir de las 08:00 Am hasta las 04:00 Pm. 

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro. 0137 del 22 de Junio de 2016 y a la Resolución Nro. 0147 de Junio 30 de 2016 y demás Actos Administrativos contrarios a ella.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de Ley.

Dada en el Distrito de Buenaventura a los Dieciocho (18) Días del mes de Junio de (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA
Contralora Distrital de Buenaventura.

Elaboro: José Alfredo Lobato Monsalvo. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Viviana González Vivas. – Directora Administrativa, Financiera y de Gestión Humana.